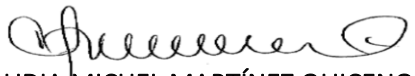


SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Dentro de la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO donde es demandante la señora BLANCA OBEIDA CÁRDENAS HERNÁNDEZ a través de Apoderado judicial, y demandado el señor RODRIGO ACUÑA POVEDA, la cual fue inadmitida, se presentó escrito con el cual la parte demandante manifiesta subsanar, dentro de término, así:

Términos:

Auto Inadmisorio..... 04/03/2021
Fijación estado..... 05/03/2021
Ejecutoria..... 8, 9 y 10 de marzo de 2021
Términos subsanar.....del 8 al 12 de marzo de 2021
Presentación escrito subsanación.... 11/03/2021


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentado por medio de apoderado Judicial por la señora BLANCA OBEIDA CÁRDENAS HERNÁNDEZ contra el señor RODRIGO ACUÑA POVEDA se INADMITIÓ la demanda y se concedió a la parte actora cinco (5) días para que subsanara los defectos allí relacionados.

Encuentra el despacho que vencido el término para subsanar, la parte demandante presentó escrito a través de su apoderado, con el cual se evidencia da respuesta satisfactoria a dos (2) de las situaciones planteadas en el auto inadmisorio; sin embargo, sobre el específico punto en el que se le solicitó suministrar la información necesaria para verificar la competencia de este Despacho, no se precisó cual fue el último domicilio común de la pareja, conforme lo dispone el artículo 28 numerales 1 y 2 del C.G.P.; únicamente con la subsanación de la demanda, se indicó que este Despacho era competente por la naturaleza y por el domicilio del demandante.

Lo primero será aclarar que la competencia territorial en los procesos de divorcio y de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, está establecida en los numerales 1° y 2° del artículo 28 del CGP, disponiendo que corresponde al *“juez del domicilio del demandado o al domicilio común anterior de las partes, siempre que el demandante lo conserve”*, no

Auto Interlocutorio No.169
Radicado No. 2021-00063
Demandante: BLANCA OBEIDA CÁRDENAS HERNÁNDEZ
Demandado: RODRIGO ACUÑA POVEDA
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
siendo facultad de esta funcionaria establecer nuevas reglas de competencia o realizar excepciones respecto de las ya referidas.

Ahora, respecto al envío de la demanda y los anexos a la parte demandada a través de correo electrónico, conforme el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, la constancia de envío aportada al juzgado no es clara y legible; además no se visualiza el acuse de recibo.

En consecuencia y al no haberse atendido adecuadamente el requerimiento del Despacho, se dispondrá el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS DE MATRIMONIO CATÓLICO presentada por medio de Apoderado Judicial por la señora BLANCA OBEIDA CÁRDENAS HERNÁNDEZ contra el señor RODRIGO ACUÑA POVEDA por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

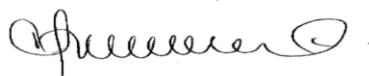


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 055 del 26 de marzo de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Auto Interlocutorio No.169
Radicado No. 2021-00063
Demandante: BLANCA OBEIDA CÁRDENAS HERNÁNDEZ
Demandado: RODRIGO ACUÑA POVEDA
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____)
de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el
término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria